



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 23 DE ENERO DE 2026.

Sres. Asistentes:

Físicamente o por medio digitales.

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA
Dª. GLORIA GOMEZ OLIAS
Dª. LETICIA CORREAS RUIZ
D. MANUEL GONZALEZ TENA
D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ
Dª. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventora-Acctal:

Dª. PILAR GARCIA MARTIN

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

para proyecto básico de vivienda unifamiliar adosada con piscina en [REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED]
[REDACTED] Expediente de Licencia Urbanística 7/2026.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3498/2025, de 7 de octubre de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia urbanística indicada condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

- No se podrán comenzar las obras hasta que, por los interesados, se haya presentado en este Ayuntamiento la Declaración Responsable Urbanística correspondiente al proyecto de ejecución.

- Las acometidas a la red de saneamiento municipal se realizarán de acuerdo a la normativa técnica del Canal de Isabel II. Las acometidas a la red de saneamiento nuevas y sus prolongaciones o modificaciones cumplirán las normas técnicas del Canal de Isabell II y deberán contar con la conformidad técnica de final de obra del Canal de Isabel II previamente a la solicitud de la licencia de primera ocupación.

2º.- SOLICITUD LICENCIA PARA VALLADO DE CERRAMIENTO DE PARCELA, EN EL POLÍGONO [REDACTED] A INSTANCIA DE [REDACTED]

Examinada la solicitud de licencia urbanística presentada a instancia de [REDACTED], para vallado de cerramiento de parcela en el Polígono [REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED]
Expediente de Licencia Urbanística 8/2026.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3498/2025, de 7 de octubre de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia urbanística indicada condicionada al cumplimiento del siguiente extremo:

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B562F5A98C9FB7568C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCCCB2E510D840FAE75347E86

FECHA DE FIRMA:
26/01/2026
03/02/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

- Deberá cumplir con los condicionantes recogidos en el informe del Arquitecto Municipal, cuya copia se adjunta.

PENALIDADES.

3º.- RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE PENALIDAD AL ADJUDICATARIO DE LA CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA INSTALACIÓN DE ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA MÓVIL EN PARCELA DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Nuevas Tecnologías, en relación con el expediente Gestdoc 8262/2025, relativo a la imposición de penalidad a AMERICAN TOWER ESPAÑA S.L. visto el recurso interpuesto por la citada mercantil, representada por [REDACTED]

[REDACTED] en relación al expediente 076CD23 CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA INSTALACIÓN DE 2 ESTACIONES BASE DE TELEFONÍA MÓVIL EN DOS PARCELAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL, LOTE 1; y visto el Informe Jurídico emitido con fecha de 14/01/2026 por el Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Navalcarnero, con el Visto Bueno del Sr. Secretario General Acctal del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3.3.d.4º y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, informe que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(...) INFORME JURÍDICO-PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto el recurso interpuesto por American Tower España S.L., representada por [REDACTED], en relación al expediente 076CD23 CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA INSTALACIÓN DE 2 ESTACIONES BASE DE TELEFONÍA MÓVIL EN DOS PARCELAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL, LOTE 1, el Técnico que suscribe, tiene a bien emitir el siguiente informe jurídico con propuesta de acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF, en base a los siguientes,

Antecedentes de Hecho

1º) Con fecha 19 de diciembre de 2023 se inició el expediente de contratación 076CD23-CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA INSTALACIÓN DE 2 ESTACIONES BASE DE TELEFONÍA MÓVIL EN DOS PARCELAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

El objeto del contrato del citado expediente se dividió en dos lotes, interesa a este informe únicamente referirnos a su LOTE 1, Parcela 73 del Sector 15 junto al Cementerio Municipal, con referencia catastral [REDACTED] y con una superficie total de 55.086 m², según consta en la Certificación Catastral.

.- El expediente de contratación supra citado finalizó con la adjudicación del LOTE 1 a la mercantil AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U. en el mes de julio de 2024.

.- Dentro del clausulado del contrato, concretamente en su cláusula tercera, PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, se fijó un canon anual, ofertado por [REDACTED] quién actuó en nombre y representación de la mercantil AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U. de 3.000 euros anuales.

La cláusula tercera del contrato, en su apartado Devengo y pago del precio, estableció lo siguiente:

“El pago del canon por el adjudicatario se realizará en los términos señalados en la Cláusula 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas, que señala lo siguiente:

Tanto el canon establecido en el Lote 1 como el canon establecido en el Lote 2 deberán ser abonados, en un único ingreso o pago que incluya el periodo íntegro de duración de la concesión, por la/s empresa/s adjudicataria/s de la Concesión Demanial para Uso Privativo dentro del mes siguiente a la formalización de la concesión administrativa.

El pago de la cantidad resultante se ingresará en el plazo de un mes desde la formalización del contrato”.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47819B552F5A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
26/01/2026
03/02/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

.- Por su parte la cláusula cuarta del contrato, DURACIÓN DEL CONTRATO, determinó una duración de la concesión de CINCO AÑOS. El inicio de su vigencia comenzará a computar desde el día siguiente al de la formalización de dicha concesión administrativa. {...}.

Es decir, en base al contenido de esta cláusula la vigencia del contrato se inició el día 16 de julio de 2024.

.- Por todo lo expuesto, AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U. se comprometió, entre otras obligaciones contractuales, a abonar la cuantía de 15.000 euros al Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), exigibles desde el mes de agosto de 2024, concretamente desde su segunda quincena.

2º) Con fecha 5 de mayo de 2025, el técnico firmante de este informe, solicitó al Departamento de Tesorería del Ayuntamiento de Navalcarnero información relativa al posible ingreso de 15.000 euros efectuado por parte de AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U.

.-Recibió la siguiente contestación el día 7 de mayo de 2025:

“Según los datos obrantes en la Tesorería Municipal, resulta que la mercantil AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U., con CIF B87494936, no ha realizado, al día de la fecha, el ingreso del canon correspondiente al lote 1 del expediente número 076CD23 por la CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA INSTALACIÓN DE 2 ESTACIONES BASE DE TELEFONÍA MÓVIL EN DOS PARCELAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL, por importe de 15.000,00 euros (tres mil euros anuales por un periodo de 5 años desembolsados en un único pago), salvo error u omisión involuntario”.

3º) El artículo 5º, Deberes del concesionario, del Pliego de Prescripciones Técnicas del expediente de contratación 076CD23 CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA INSTALACIÓN DE 2 ESTACIONES BASE DE TELEFONÍA MÓVIL EN DOS PARCELAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL, recoge la obligación de pagar el canon establecido en el PPT.

Es decir, surge la obligación por parte del adjudicatario de la concesión, de pagar 15.000 euros en un único pago (artículos 2º y 3º del PPT).

.- El artículo 10º del citado PPT, Extinción de la Concesión, dispone que esta se extinguirá, entre otras causas, “Por falta de pago del canon”.

4º) Por su parte, el Pliego de Cláusulas Administrativas, Anexos, del citado expediente de contratación, tipifica en su artículo 16.1 como infracción de carácter muy grave, Penalidades por incumplimiento parcial o incumplimiento defectuoso de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la LCSP, “No abonar el canon establecido en los plazos señalados en los Pliegos”.

La cuantía económica a imponer por la comisión de una infracción muy grave viene establecida en la cantidad de 300 euros.

De acuerdo al artículo 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas, Anexos, Causas específicas de resolución del contrato, se determina lo siguiente:

“Además de las causas de resolución previstas en la Ley de Contratos del Sector Público y en la Cláusula 10 del Pliego de Prescripciones Técnicas, son causas de resolución del contrato por culpa del contratista las siguientes: {...}

-Por la comisión de infracciones de carácter grave o muy grave. {...}”.

5º) En base a lo dispuesto, y dada la naturaleza del servicio que presta este contrato y el superior interés de los vecinos y vecinas de Navalcarnero (Madrid) el técnico que firma este informe consideró más apropiado, en un primer momento, optar por la imposición de una penalidad económica por la cuantía de 300 euros sin perjuicio de ulteriores actuaciones.

6º) De acuerdo a lo manifestado, con fecha 4 de agosto de 2025, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), en sesión ordinaria, acordó la iniciación de un procedimiento administrativo para imponer una penalidad de 300 euros a la mercantil American Tower España S.L.U. por impago del canon de 15.000 euros.

Dicho expediente finalizó mediante acuerdo adoptado, en sesión extraordinaria de fecha 14 de noviembre de 2025, de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) en el que se impuso finalmente una penalidad de 300 euros a American Tower España S.L.U., haciéndose efectiva la cuantía sobre la garantía definitiva depositada, según carta de pago nº de operación 320240001699.

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B552F5A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCCCB2E510D840FAE75341E86

Código Seguro de Verificación: 286001DOC28BB2745494BD2B4391

Dicho acuerdo fue notificado electrónicamente a American Tower España S.L.U. con fecha 18 de noviembre de 2025.

7º) No obstante, con fecha 27/11/2025, mediante Registro de Entrada número 12893/2025, se recibió en este Ayuntamiento recurso interpuesto por la mercantil American Tower España S.L.U., representada por [REDACTED] contra la notificación recibida el citado 18 de noviembre de 2025.

8º) Con fecha 28 de noviembre de 2025 se solicitó informe al Departamento de Tesorería a los efectos de contestar el recurso presentado. El informe fue emitido con fecha 18 de diciembre de 2025.

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Cuestiones generales del recurso interpuesto.

Con fecha 27/11/2025, mediante Registro de Entrada número 12893/2025, se recibe en este Ayuntamiento recurso interpuesto por la mercantil American Tower España S.L.U., representada por [REDACTED], por el que se impugna el acuerdo de imposición de penalidad de 300 euros adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) en sesión extraordinaria de fecha 14 de noviembre de 2025 y se solicita que se deje sin efecto dicho acuerdo.

Calificación del recurso:

El acto recurrido es susceptible de recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y Artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que señala que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Procede señalar que no resulta aplicable el recurso especial en materia de contratación, de conformidad con el Artículo 44.1.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, siendo el valor estimado del contrato inferior a 100.000 euros.

Legitimación:

La mercantil American Tower España S.L.U., está legitimada para la interposición del recurso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Plazo de interposición del recurso:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso; computándose a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del acto, de conformidad con el Artículo 30.4 de la citada Ley.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B52F5A98C9FB758C530720AF1E7B7
F3D59AD79DEF792BCC0B2E510D840FAE75347E86

FECHA DE FIRMA:
26/01/2026
03/02/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 286001DOC28BB2745494BD2B4391



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

El acuerdo de la Junta de Gobierno Local en el que se acordó sancionar a la mercantil American Tower España S.L.U., fue notificado electrónicamente a la citada mercantil con fecha 18 de noviembre de 2025.

De manera que, habiéndose presentado el recurso con fecha 27 de noviembre de 2025, mediante Registro de Entrada 12893/2025 del Ayuntamiento, el recurso está interpuesto dentro del plazo establecido en el Artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Segundo.- Desestimación de alegaciones.

El recurso presentado por American Tower España S.L.U., representada por [REDACTED] establece los siguientes argumentos:

1º).- Sobre la falta de emisión de carta de pago o documento habilitante para el abono del Canon por parte de la Administración.

“Que, entrando en el fondo del asunto, la resolución municipal exige el abono del Canon sin que en ningún momento se haya emitido la preceptiva carta de pago, liquidación o documento equivalente que permita al interesado realizar el ingreso. No obstante, la mercantil, a través de conversación telefónica mantenida con el Ayuntamiento, propuso como alternativa la emisión de una autofactura. Esto es, que American Tower España S.L. emitiera una factura en nombre del Ayuntamiento contra la cual efectuar el pago. Sin embargo, esta vía fue expresamente rechazada por la Administración.

En la misma línea, esta parte ha solicitado reiteradamente, tanto mediante llamadas telefónicas como a través de la Sede electrónica, la remisión de la documentación necesaria para efectuar el pago. Sin embargo, ante dichas solicitudes, únicamente se ha recibido un informe técnico-jurídico y la notificación de inicio del procedimiento de penalización económica, sin que en ninguno de estos documentos se haya facilitado carta de pago, liquidación o instrumento de cobro alguno.

En consecuencia, se ha generado para la mercantil American Tower España S.L. una imposibilidad absoluta de cumplir la obligación exigida.

Que, en relación con lo anteriormente expuesto, el Artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria dispone expresamente lo siguiente:

Artículo 102 Notificación de las liquidaciones tributarias.

Las liquidaciones deberán ser notificadas a los obligados tributarios en los términos previstos en la sección 3.^a del capítulo II del título III de esta ley.

Las liquidaciones se notificarán con expresión de:

- El lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

En consecuencia, la inexistencia de la liquidación o carta de pago hace inexigible el canon, por lo que no puede apreciarse incumplimiento alguno imputable a esta mercantil.

2º).- Sobre la naturaleza jurídica del Canon concesional

Que, el canon derivado de la concesión demanial constituye un ingreso de derecho público. Esta calificación implica que su gestión, liquidación y recaudación deben someterse estrictamente al régimen jurídico previsto para los ingresos públicos, esto es, a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y al Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

En consecuencia, el cobro del canon debe instrumentalizarse mediante la emisión de un acto administrativo de liquidación o carta de pago, debidamente notificado al obligado en este caso (American Tower España S.L.), en el que se consignen los elementos esenciales de la obligación: importe, periodo de devengo, concepto, plazo y forma de ingreso. Solo a partir de dicha liquidación puede considerarse válida y exigible la obligación económica.

No cabe sustituir este requisito legal por una mera previsión contractual. La cláusula de la concesión que establece que el canon debe abonarse “dentro del mes siguiente a la formalización del contrato” únicamente determina el plazo, pero no sustituye el acto administrativo de liquidación necesario para hacer exigible el canon.

Pretender que el obligado realice el pago sin la previa emisión de la correspondiente liquidación o carta de pago implica que el Ayuntamiento no ha perfeccionado el nacimiento de la obligación de pago, lo que determina la inexigibilidad del canon y, en consecuencia, impide cualquier reproche sancionador.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B552F5A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF92BCC0B2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
26/01/2026
03/02/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

Asimismo, debe destacarse que American Tower España S.L., no puede realizar pago alguno a una Administración pública o a cualquier entidad sin contar con el correspondiente soporte documental habilitante, ya sea una factura o carta de pago, por razones contables, fiscales y de auditoría. Exigir un pago sin tal respaldo colocaría a la mercantil en una situación de manifiesta irregularidad.

Finalmente, resulta especialmente llamativo y jurídicamente contradictorio que el propio Ayuntamiento haya emitido la correspondiente carta de pago para ejecutar la penalización de 300 euros reconocimiento explícito de que todo cobro por parte de la Administración requiere un documento habilitante, lo que refuerza la improcedencia de exigir el abono del canon sin la previa liquidación.

3º.- Sobre el inicio del procedimiento para la imposición de penalización económica y la vulneración del principio de tipicidad y del derecho de defensa.

Que, en el informe de fecha 17/11/2025 se acuerda imponer a AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L. una penalización de 300 euros, cantidad que se hará efectiva sobre la garantía definitiva depositada, según carta de pago nº de operación 320240001699.

Sin embargo, esta parte entiende que dicha sanción no resulta procedente, toda vez que la mercantil ha actuado en todo momento conforme al principio de buena fe, solicitando reiteradamente la correspondiente carta de pago o liquidación necesaria para efectuar el abono del canon concesional, sin que el Ayuntamiento haya cumplido con su obligación de emitirla.

Que debe recordarse, una vez más, que resulta jurídicamente incoherente reprochar a esta mercantil el impago del canon sin haber emitido previamente la liquidación que permitiría abonarlo, mientras que sí se ha emitido una carta de pago para exigir la penalidad de 300 euros.

Ello evidencia que la propia Administración reconoce en la práctica la necesidad de un documento habilitante de cobro para hacer exigible cualquier cantidad, omitiendo inexplicablemente su emisión respecto del canon que constituye el supuesto "incumplimiento" imputado.

En la misma línea, este proceder revela una actuación administrativa incoherente y contraria a los principios de proporcionalidad, buena fe y buena administración, al exigirse el cumplimiento de una obligación cuyo instrumento habilitante "la carta de pago o liquidación" nunca fue puesto a disposición de la mercantil. Paralelamente, el Ayuntamiento sí ha emitido una carta de pago exclusivamente para hacer efectiva la penalidad de 300 euros.

Esta contradicción refuerza la improcedencia de la penalidad, pues evidencia que la propia Administración reconoce la necesidad de dicho documento para la exigibilidad de cualquier cuantía, al tiempo que omitió emitirlo respecto del canon cuya falta de pago se imputa. En consecuencia, la penalidad carece de base fáctica y jurídica válida.

Trasladar al obligado la responsabilidad derivada de la falta de emisión de la liquidación o carta de pago supone vulnerar:

- El principio de buena fe, recogido en el artículo 3.1 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 3. Principios generales.

1. Las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho. Deberán respetar en su actuación y relaciones los siguientes principios:

- e) Buena fe, confianza legítima y lealtad institucional.
- k) Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas.

En definitiva, el Ayuntamiento no puede sancionar por un incumplimiento imputable exclusivamente a su propia actividad, circunstancia que determina la nulidad o, cuando menos, la anulabilidad del acuerdo de inicio del procedimiento para la imposición de la penalidad.

4º.- Solicitud expresa de emisión de liquidación o carta de pago.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B552F5A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D59AD79DEF792BCC0B2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
26/01/2026
03/02/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Que, esta mercantil American Tower España S.L. mantiene firme su voluntad de abonar el canon que legalmente corresponda. Por ello, solicita una vez más que el Excelentísimo Ayuntamiento de Navalcarnero emita la correspondiente liquidación o documento oficial de ingreso, indicando:

- Importe exacto.
- Periodo de devengo.
- Concepto.
- Plazo y forma de pago.
- Datos del expediente.
- O, en su defecto, permita la opción de autofactura emitida por esta mercantil.

A fin de proceder de manera inmediata al abono en los términos legalmente establecidos.

En contestación al recurso presentado, con fecha 18/12/2025, por el Tesorero Acctal del Ayuntamiento de Navalcarnero, se ha emitido informe técnico, en el que expresamente se señala lo siguiente:

INFORME

Con fecha 16 de julio de 2024 se formaliza el contrato con número de expediente 076CD23 para la CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA INSTALACIÓN DE 2 ESTACIONES BASE DE TELEFONÍA MÓVIL EN DOS PARCELAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL con la mercantil AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.

En relación al LOTE 1 del citado expediente, en la Cláusula Tercera se recoge textualmente lo siguiente:

“TERCERA.- PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

Precio del contrato.

[REDACTADO] en nombre y representación de la sociedad AMERICAN TOWER ESPAÑA S.L.U., con CIF B87494936, se compromete a ejecutar el Lote 1 del contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid), atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, por los siguientes importes:

- Oferta económica:

Nº DE LOTE	CANON ANUAL OFERTADO
LOTÉ 1: Parcela 73 del Sector 15 junto al Cementerio Municipal y con referencia catastral 4225508VK1642N0001JH	3.000,00.-€

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Devengo y pago del precio:

El pago del canon por el adjudicatario se realizará en los términos señalados en la Cláusula 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas, que señala lo siguiente:

Tanto el canon establecido en el Lote 1 como el canon establecido en el Lote 2 deberán ser abonados, en un único ingreso o pago que incluya el periodo íntegro de duración de la concesión, por la/s empresa/s adjudicataria/s de la Concesión Demanial para Uso Privativo dentro del mes siguiente a la formalización de la concesión administrativa.

El pago de la cantidad resultante se ingresará en el plazo de un mes desde la formalización del contrato”.

En el expediente tramitado en este Ayuntamiento consta que se depositó garantía mediante ingreso en efectivo en la cuenta bancaria de titularidad municipal de la entidad Caixabank, S.A., por importe de 750,00 euros, acreditada con documento contable 320240001699 de fecha 22 de abril de 2024, en concepto de garantía definitiva por la adjudicación del mencionado contrato.

Al reflejarse la cuantía y el plazo de pago del canon en el contrato formalizado por ambas partes, y entender que el obligado conoce la cuenta bancaria de la que es titular el Ayuntamiento de

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B552F5A98C9FB758C530720AF1E7B7
F3D58AD79DEF792BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
26/01/2026
03/02/2026

Código Seguro de Verificación: 286001DOC28BB2745494BD2B391

Navalcarnero, al haber ingresado previamente la garantía definitiva, este Ayuntamiento no tiene la obligación de notificar al adjudicatario ningún documento para que realice el pago del canon.

Una vez realizado el ingreso en la cuenta bancaria con [REDACTED] desde la Tesorería Municipal, se expide una Carta de Pago como justificante del ingreso efectuado.

Es todo cuánto puedo informar, salvo error u omisión involuntaria, no obstante, el órgano competente resolverá como mejor proceda en derecho."

Del mencionado informe, procede destacar lo siguiente:

- American Tower S.L. depositó, en una cuenta de titularidad municipal, de la entidad Caixabank, S.A. la cuantía de 750 euros, en concepto de garantía definitiva para la adjudicación del contrato relativo al expediente 076CD23 para la CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA INSTALACIÓN DE 2 ESTACIONES BASE DE TELEFONÍA MÓVIL EN DOS PARCELAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL (LOTE I).
El pago quedo acreditado con documento contable 320240001699.
- Al reflejarse la cuantía y el plazo de pago del canon en el contrato formalizado por ambas partes, y entender que el obligado conoce la cuenta bancaria de la que es titular el Ayuntamiento de Navalcarnero, al haber ingresado previamente la garantía definitiva, este Ayuntamiento no tiene la obligación de notificar al adjudicatario ningún documento para que realice el pago del canon.
- Una vez realizado el ingreso en la cuenta bancaria con [REDACTED], se expide una Carta de Pago como justificante del ingreso efectuado.

A la vista de lo expuesto, procede desestimar el recurso interpuesto por la mercantil American Tower España S.L., representada por [REDACTED], en relación a la imposición de una penalidad económica de 300 euros impuesta por el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) a la citada mercantil, derivada del expediente 076CD23 CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA INSTALACIÓN DE 2 ESTACIONES BASE DE TELEFONÍA MÓVIL EN DOS PARCELAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL, LOTE 1, de conformidad con lo dispuesto en el Informe del Tesorero Acctal del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) de fecha 18/12/2025.

Tercero.- Órgano competente y plazo de resolución.

El órgano competente para la resolución del recurso, es el órgano de contratación; esto es, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el Artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Disposición Adicional 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público y en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 3498/2025, de 7/10/2025.

En cuanto al plazo para resolver el recurso, el Artículo 124.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes. Añadiendo el Artículo 124.3 que, contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

Cuarto.- Propuesta de resolución.

En virtud de quanto antecede, procede DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto con fecha 27/11/2025 mediante Registro de Entrada número 12893/2025 por American Tower España S.L., representada por [REDACTED], contra la imposición de una penalidad económica de 300 euros relativa al contrato CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA INSTALACIÓN DE 2 ESTACIONES BASE DE TELEFONÍA MÓVIL EN DOS PARCELAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL, LOTE 1, en el seno del expediente 076CD23, de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico emitido por el Tesorero Acctal del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) de fecha 18/12/2025.

(...)"

A la vista de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Disposición Adicional 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público y Decreto de Alcaldía 3498/2025,

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B52F5A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCCCB2E51D9840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
26/01/2026
03/02/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

de 7/10/2025; la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto con fecha 27/11/2025 mediante Registro de Entrada número 12893/2025 por la mercantil AMERICAN TOWER ESPAÑA S.L.U., representada por [REDACTADO] contra la imposición de una penalidad económica de 300 euros relativa al contrato CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA INSTALACIÓN DE 2 ESTACIONES BASE DE TELEFONÍA MÓVIL EN DOS PARCELAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL, LOTE 1, en el seno del expediente 076CD23, de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico emitido por el Tesorero Acctal del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) de fecha 18/12/2025.

SEGUNDO.- Notificar los presentes acuerdos a la mercantil AMERICAN TOWER ESPAÑA S.L.U., para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Nuevas Tecnologías, así como a la Concejalía de Hacienda y al Departamento de Tesorería del Ayuntamiento de Navalcarnero, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

4º.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO, CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CON FECHA DE 25/11/2025 DE IMPOSICIÓN DE PENALIDADES.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Urbanismo y Planeamiento, en relación al recurso de reposición presentado con fecha de 26/12/2025 con número de Registro de entrada 13920/2025 y 13921/2025 por la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local con fecha de 25/11/2025 de imposición de una penalidad por importe de 50.573,41 euros, en relación con el CONTRATO ADMINISTRATIVO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5 M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO (MADRID); y visto el Informe jurídico emitido con fecha de 19/01/2026 por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, con el Visto Bueno del Sr. Secretario General del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3.3.d.4º y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, informe que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

(...) INFORME JURÍDICO-PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto el expediente GestDoc 11373/2025, relativo a la IMPOSICIÓN DE PENALIDAD AL ADJUDICATARIO DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS A LOS SECTORES DESDE A-5, la Técnico que suscribe, tiene a bien emitir el siguiente informe jurídico con propuesta de acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 172 y 175 del ROF, en base a los siguientes,

Antecedentes de hecho

I.- Con fecha de 19/11/2018, se formalizó el CONTRATO ADMINISTRATIVO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5 M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO (MADRID), entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO.

II.- Con fecha de 29/09/2025, se emitió informe por el responsable del contrato señalando lo siguiente:

"(...) INFORME TÉCNICO-PROPIUESTA DE IMPOSICIÓN DE PENALIDADES A LA UTE SECTORES A5 NAVALCARNERO

HECHOS

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://seede.navalcarnero.es>

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B552F55A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCC0CB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
26/01/2026
03/02/2026

Código Seguro de Verificación: 2860010DOC28BB72745494BD2B391

Finalización de los trabajos de construcción de los accesos al sector I-10 desde la autovía A-5 margen derecha, entre los puntos kilométricos 27+100 y 29+400 en el término municipal de Navalcarnero (Madrid).

1. Con fecha 19 de noviembre de 2018 se suscribió el contrato administrativo de las obras de construcción de accesos al sector I-10 desde autovía A-5 M.D. entre PP.KK 27+000 y 29+400 T.M. Navalcarnero entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la UTE OBRAS, CAMINOS Y ASFALTOS, S.A. y OBRAS, PAVIMENTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES S.L. (UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO). Presupuesto base de licitación: 3.201.997,61 IVA incluido. El precio del contrato era de 2.169.993,78 € IVA incluido, de los cuales 1.793.383,29 € corresponden a la base imponible y 376.610,49 € al IVA, de conformidad con la oferta presentada por el contratista. No obstante, en la cláusula segunda del citado contrato se estipula que la obra se ejecutará también de acuerdo al Proyecto Técnico aprobado por Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 26 de octubre de 2018.
2. Tras las notificaciones remitidas por la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid para resolver las no conformidades existentes y poder proceder a la recepción de las obras, con fecha 3 y 6 de febrero de 2025 este Ayuntamiento remitió sendos oficios a la UTE SECTORES A-5 DE NAVALCARNERO para que procediera, en el plazo de un mes, al inicio de los trabajos relativos a las partidas inacabadas y/o deficientemente ejecutadas incluidas en el contrato suscrito con la citada UTE y para que, en el mismo plazo, ejecutara la reparación de los accidentes en la vía de servicio y del firme en el carril de trenzado de la misma vía requeridos por la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid.
3. Con fecha 19 de marzo de 2025, se realizó visita a la zona de obras, en ella se pudo comprobar que los trabajos no se habían iniciado. No obstante, con fecha 16/04/2025 se remitió a la contrata nuevo informe técnico municipal en el que se proponía dar un nuevo plazo de siete días para que la UTE notificara a este Ayuntamiento la fecha de comienzo de los trabajos señalados, cuyo inicio en ningún caso podría superar el plazo de veinte días.
4. Con fecha 02/05/2025, se recibe en este ayuntamiento escrito de la UTE en el que se expone: «(...) queremos notificarles que estamos en disposición de iniciar los trabajos contemplados en las unidades y partidas del Contrato adjudicado, a partir del próximo día laborable, esto es, el próximo lunes, día 5 de mayo de 2025. En este sentido, tal y como se les ha adelantado, ya hemos dado instrucciones a nuestros equipos para que, de manera inmediata a partir de ese día, procedan a la finalización de los mismos.»
5. Con fecha 30 de junio de 2025 y, posteriormente el 23/09/2025, en visitas realizadas a la zona de las obras, se ha podido comprobar que no se han iniciado los trabajos que deberían haber comenzado el 5 de mayo de 2025.

En la cláusula QUINTA del contrato se establece, entre otros, lo siguiente:

«Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,20 € por cada 1000 euros del precio del contrato. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades»

A la vista de lo anterior, SE PROPONE:

Iniciar expediente de imposición de penalidades en relación a las obligaciones asumidas por el contratista, en cuanto al plazo de ejecución se refiere, desde el 5 de mayo de 2025, fecha en la que se comprometió para el reinicio de los trabajos que restaban por ejecutar para la finalización de las obras objeto del contrato, hasta el 22 de septiembre de 2025 (141 días).

Siendo el importe calculado = 0,20 € x 141 días x 1.793.383,29 €/1.000 € = 50.573,41 €
(...)"

III.- Con fecha de 03/10/2025, por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B52F5A98C9FB758C9530720AF1E72B7
F3D59AD79DEF792BCC0CB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
26/01/2026
03/02/2026

Código Seguro de Verificación: 286001DOC28BB2745494BD2B4391



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

"PRIMERO.- Acordar la iniciación de procedimiento para la imposición de una penalidad por importe de 50.573,41 euros a UTE OBRAS, CAMINOS Y ASFALTOS, S.A. y OBRAS, PAVIMENTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES S.L. (UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO), por las razones señaladas en el informe emitido por el responsable del contrato de fecha 29 de septiembre de 2025.

SEGUNDO.- Conceder trámite de audiencia UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO, para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime oportunas para defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Para garantizar al interesado sus derechos e intereses, deberá adjuntarse el informe emitido por el responsable del contrato de fecha 29 de septiembre 2025, que motiva la iniciación del procedimiento para la imposición de penalidades.

TERCERO.- Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalía de Urbanismo y Planeamiento para su conocimiento y efectos."

IV.- Con fecha de 07/10/2025 y nº de registro de salida 8026/2025 y 8027/2025, se notificó a los integrantes de la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO, los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 03/10/2025 (notificación firmada con fecha de 06/10/2025, remitida con fecha de 07/10/2025).

V.- Una vez transcurrido el plazo concedido al efecto (10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al que se entiende realizada la notificación), el contratista UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO no presentó alegaciones.

VI.- Con fecha de 25/11/2025, tras la emisión de los informes técnicos y jurídicos correspondientes, por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, se adoptaron los siguientes acuerdos:

"PRIMERO.- Acordar la imposición de una penalidad por importe de 50.573,41 euros a UTE OBRAS, CAMINOS Y ASFALTOS, S.A. y OBRAS, PAVIMENTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES S.L. (UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO), de conformidad con lo dispuesto en los informes técnicos de fecha de 29/09/2025 y de 07/11/2025, obrantes en el expediente.

La cantidad señalada en concepto de penalidad se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Asimismo, en caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 109.2 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Notificar los presentes acuerdos a UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO, advirtiéndole de que, si no procede al cumplimiento de sus obligaciones, esta Administración podrá iniciar procedimiento para proceder a la resolución del contrato.

TERCERO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Urbanismo y Planeamiento y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los acuerdos adoptados."

VII.- Y con fecha de 26/11/2025 y nº de registro de salida 9787/2025 y 9788/2025, se notificó a los integrantes de la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO, los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 25/11/2025.

VIII.- Finalmente, con fecha de 26/12/2025, la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO, presenta dos recursos de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 25/11/2025, con número de Registro de entrada 13920/2025 y 13921/2025, ambos con idéntico contenido.

Normativa aplicable

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B552F5A98C9FB756C0530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
26/01/2026
03/02/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

Primero. – Cuestiones generales del recurso interpuesto.

Con fecha de 26/12/2025, la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO, presenta dos recursos de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 25/11/2025, con número de Registro de entrada 13920/2025 y 13921/2025, ambos con idéntico contenido, entendiendo que se trata de un único recurso, que ha sido presentado dos veces.

Calificación del recurso:

El acto recurrido es susceptible de recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y Artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que señala que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Legitimación:

La sociedad UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO, está legitimado para la interposición del recurso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Plazo de interposición del recurso:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso; computándose a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto, de conformidad con el Artículo 30.4 de la citada Ley.

El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 25/11/2025, fue notificado a los integrantes de la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO con fecha de 26/11/2025 y nº de registro de salida 9787/2025 y 9788/2025.

De manera que, habiéndose presentado el recurso con fecha de 26/12/2025, mediante Registro de Entrada número 13920/2025 y 13921/2025 del Ayuntamiento, el recurso está interpuesto dentro del plazo establecido en el Artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Segundo. – Desestimación de las alegaciones presentadas.

Alegación primera:

El recurso interpuesto por la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO, señala lo siguiente en su alegación primera:

“PRIMERA.- NULIDAD O ANULABILIDAD DE LAS NOTIFICACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACION

Como se podrá observar en el expediente, y en los documentos que se acompañan al presente escrito como Documentos nº 1 y nº 2, la Administración se ha equivocado de forma notoria al realizar las notificaciones, al remitirlas a una dirección de correo diferente a la habilitada.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B52F5A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF92BCC0CB2E510D840FAE75347E86

FECHA DE FIRMA:
26/01/2026
03/02/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Tanto es así que se ha tratado de notificar a la UTE en la siguiente dirección [REDACTADA], que no sólo no es la dirección habilitada, sino que no corresponde a ninguna dirección de correo electrónico operativa, actuando así a espaldas de la contratista. De esta forma, ninguno de los emplazamientos para presentar alegaciones frente a la imposición de penalidades ha sido correctamente notificado a mi representada, actuando el Ayuntamiento sin dar la posibilidad de que el contratista pueda defenderse, generando así una grave situación de indefensión. Por lo tanto, todas las notificaciones que no se han realizado a la cuenta habilitada [REDACTADA] han de entenderse como no realizadas, acordando la nulidad de las mismas y retrocediendo las actuaciones hasta el momento anterior al inicio del expediente para imponer penalizaciones.

Podemos comprobar por ejemplo que los emplazamientos de la resolución que en este acto se recurre, sí que han sido correctamente realizados en la dirección habilitada, y por lo tanto, al haberse apreciado graves infracciones por parte de la Administración se está presentando el recurso correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 a) y e) de la LPAC 39/2015, procede acordar la nulidad de todas las actuaciones, al lesionar gravemente los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional al provocar una grave indefensión vulnerando el artículo 24 CE, y al haberse dictado dichos actos prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

En su defecto, de conformidad con el artículo 48 del mismo cuerpo legal, debería apreciarse la anulabilidad de todos los actos realizados en todo el procedimiento de imposición de penalidades, al haberse producido una grave infracción del ordenamiento jurídico, y además dando lugar a la indefensión prevista en el ordinal 2 del citado precepto."

Pues bien, al respecto procede señalar que las manifestaciones del recurrente son totalmente erróneas, porque en el expediente consta que las notificaciones realizadas con fecha de 07/10/2025 y nº de registro de salida 8026/2025 y 8027/2025, fueron remitidas a las siguientes direcciones electrónicas: [REDACTADA] y a [REDACTADA]

Así consta en el expediente:

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

FECHA DE FIRMA:
26/01/2026
03/02/2026

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B52F5A98C9FB758C530720AF1E7B7
F3D58AD79DEF792BCCCB2E510D840FAE75341E86

Código Seguro de Verificación: 286001DOC28BB2745494BD2B4391

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>



Ayuntamiento de Navalcarnero
Fecha: 6/10/2025 11:58

REGISTRO Salidas Secretaría General
Número: 8026 / 2025



**AYUNTAMIENTO
DE NAVALCARNERO**

**UTE OBRAS, CAMINOS Y ASFALTOS, S.A. y OBRAS, PAVIMENTOS E
INSTALACIONES INDUSTRIALES S.L.**

ASUNTO: Notificación acuerdo de la Junta de Gobierno
Local de fecha 03/10/2025

Participo a Vd, que la Junta de Gobierno Local en sesión EXTRAORDINARIA celebrada el día 03/10/2025 adoptó, el siguiente acuerdo:

12º.- INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDAD AL ADJUDICATARIO DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS A LOS SECTORES DESDE A-5.

Notificación Telemática

X

Notificación Telemática

UTE SECTORES A5 NAVALCARNERO (U88236732)



C/ SE ACUERDA APROBAR INICIO IMPOSICIÓN PENALIDADES CONT



Comunicar en:

Notificación Telemática, Registro 8026/2025

F. Creación: 07/10/2025 08:56:36

Plazo (Días):

11

▼

Recepción

Rechazada 18/10/2025 23:59:59, Aceptada 27/11/2025 09:37:29

Notific@:

Aceptar

Cancelar

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B52F5A98C9FB758C9530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
26/01/2026
03/02/2026

Código Seguro de Verificación: 286001DOC28BB2745494BD2B4391



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO



Ayuntamiento de Navalcarnero
Fecha: 6/10/2025 11:59

REGISTRO Salidas Secretaría General
Número: 8027 / 2025



AYUNTAMIENTO
DE NAVALCARNERO

UTE OBRAS, CAMINOS Y ASFALTOS, S.A. y OBRAS, PAVIMENTOS E
INSTALACIONES INDUSTRIALES S.L.

ASUNTO: Notificación acuerdo de la Junta de Gobierno
Local de fecha 03/10/2025

Participo a Vd, que la Junta de Gobierno Local en sesión EXTRAORDINARIA celebrada el día 03/10/2025 adoptó, el siguiente acuerdo:

12º.- INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDAD AL ADJUDICATARIO DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS A LOS SECTORES DESDE A-5.

Notificación Telemática

X

Notificación Telemática

UTE SECTORES A5 NAVALCARNERO (U88236732)



C/ SE ACUERDA APROBAR INICIO IMPOSICIÓN PENALIDADES CONT

Comunicar en:

Notificación Telemática, Registro 8027/2025

F. Creación: 07/10/2025 08:57:12

Plazo (Días): 11

Recepción

Rechazada 18/10/2025 23:59:59, Aceptada 27/11/2025 09:39:24

Notific@:

Aceptar

Cancelar

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 286001DOC28BB2745494BD2B4391

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B52F5A8C9FB756C0530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
26/01/2026
03/02/2026

El correo electrónico [REDACTED] aparece guardado en la agenda de direcciones del tercero UTE SECTORES A5 NAVALCARNERO, al igual que el correo electrónico [REDACTED] y varios números de teléfono.

Así aparece, por ejemplo, en el justificante de recepción de la notificación realizada con fecha de 26/11/2025, realizada igualmente a las direcciones [REDACTED] y a [REDACTED].

 AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO	Ayuntamiento de Navalcánero Fecha: 25/11/2025 12:58	REGISTRO Salidas Secretaría General Número: 9787 / 2025
<p style="text-align: center;">JUSTIFICANTE DE ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA POR COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO</p> <p>INTERESADO: UTE SECTORES A5 NAVALCARNERO</p> <p>ACTO QUE SE NOTIFICA: C/ SE ACUERDA APROBAR IMPOSICIÓN DE PENALIDAD AL ADJUDICATARIO CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS SECTORES A-5 UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO</p> <p>NÚMERO DE REGISTRO DE SALIDA: 9787</p> <p>FECHA QUE SE PUSO A SU DISPOSICIÓN EN LA SEDE: 26/11/2025</p> <p>CORREO AL QUE SE ENVIO EL AVISO DE NOTIFICACIÓN: [REDACTED]</p> <p>FECHA EN LA QUE ACEPTA LA NOTIFICACIÓN TELEMÁTICA: 26/11/2025</p>		

De manera que, tal y como ha quedado demostrado, las notificaciones fueron enviadas correctamente a las direcciones [REDACTED] y [REDACTED]

Señalar asimismo que las notificaciones se remiten a la dirección [REDACTED] porque el propio interesado la designa en sus escritos como dirección electrónica a efectos de notificaciones; véase, por ejemplo, el propio escrito de presentación de recurso:

actuando en nombre y representación de las entidades mercantiles denominadas OBRAS CAMINOS Y ASFALTOS, S.A. y OBRAS, PAVIMENTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES, S.L., constituidas en UTE "SECTORES A-5 NAVALCARNERO", en adelante "SECTORES A-5 NAVALCARNERO" con N.I.F. [REDACTED] con domicilio a efectos de notificaciones en la siguiente dirección electrónica: [REDACTED] ante ese Excmo. Ayuntamiento comparece y respetuosamente	EXPONE:
---	----------------

Por otra parte, procede señalar que, tal y como se observa en las notificaciones telemáticas remitidas con fecha de 07/10/2025, el interesado ha accedido a las mismas, solo que con fecha de 27/11/2025, quedando acreditado que ha tenido la posibilidad de acceder a las mismas en cualquier momento:

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B562F5A98C9FB7568C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
26/01/2026
03/02/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcánero - <https://sede.navalcánero.es>



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

F. Creación: 07/10/2025 08:56:36 Plazo (Días): 11

Recepción

Rechazada 18/10/2025 23:59:59, Aceptada 27/11/2025 09:37:29

F. Creación: 07/10/2025 08:57:12 Plazo (Días): 11

Recepción

Rechazada 18/10/2025 23:59:59, Aceptada 27/11/2025 09:39:24

A la vista de lo expuesto, las notificaciones realizadas con fecha de 07/10/2025 y nº de registro de salida 8026/2025 y 8027/2025, fueron realizadas correctamente, y el interesado pudo tener acceso a las mismas.

Por lo tanto, no se ha producido ningún tipo de indefensión, habiendo quedado garantizado el trámite de audiencia y habiendo dando al interesado la posibilidad de presentar alegaciones en el momento procedural oportuno.

Una vez finalizado el trámite de audiencia (10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al que se entiende realizada la notificación), el contratista UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO no formuló alegaciones.

De manera que el expediente de imposición de penalidades se ha tramitado de conformidad con el procedimiento legalmente establecido. Por lo que procede desestimar la alegación primera formulada en el recurso de reposición presentado por la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO con fecha de 26/12/2025.

Alegación segunda:

El recurso interpuesto por la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO, señala lo siguiente en su alegación segunda:

“SEGUNDA.- DE LA INCOMPATIBILIDAD E IMPROCEDENCIA DEL INICIO Y APLICACIÓN DE PENALIDADES

Sin perjuicio de lo anterior, y sin entrar por el momento a mencionar los aspectos de fondo por los que no procede la imposición de ninguna de las penalidades impuestas, debemos mencionar en primer lugar la incompatibilidad de las penalidades que se pretenden imponer por la cuantía de 50.573,41 euros contempladas en la resolución de 25 de noviembre de 2025 aquí recurrida, con las penalidades impuestas mediante el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Navalcarnero de fecha 29 de octubre de 2025 por el que se acuerda, entre otros actos, el inicio del expediente de imposición de penalidades y el requerimiento para la ampliación de la garantía en el expediente de referencia, relativo al Proyecto modificado nº1 del “CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400” como consecuencia de la no formalización del contrato en virtud de lo dispuesto en el artículo 153.3 LCSP, aplicando el importe del 3% del proyecto.

La resolución aquí recurrida, pretende imponer imposición de penalidades en relación con “las obligaciones asumidas por el contratista, en cuanto al plazo de ejecución se refiere, desde el 5 de mayo de 2025, fecha en la que se comprometió para el reinicio de los trabajos que restaban por ejecutar para la finalización de las obras objeto del contrato, hasta el 22 de septiembre de 2025 (141 días)” tal y como se indica literalmente en la misma, siendo absolutamente incompatibles con las relativas a la no formalización del contrato en virtud de lo dispuesto en el artículo 153.3 LCSP, aplicadas mediante el Acuerdo de 29 de octubre de 2025 por el importe del 3% del proyecto.

Es evidente la grave arbitrariedad en la que incurre la Administración al tratar de imponer dos penalizaciones de una cuantía significativa por algo que, o bien es contradictorio y por lo tanto incompatible, o si así no se considerase, se estaría penalizando doblemente por el mismo hecho.

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B562F5A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D56AD79DEF92BCC0CB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
26/01/2026
03/02/2026

Código Seguro de Verificación: 286001DOC28BB2745494BD2B4391

Para explicarnos con mayor precisión, en primer lugar alegamos la incompatibilidad por las consideraciones plenamente contradictorias de los actos administrativos, ya que si se está penalizando por la no formalización del contrato modificado tratando de imponer un 3% del precio del proyecto, es evidente que no se ha producido la firma del acta de reinicio de las obras, como de hecho no se ha producido, y por lo tanto, no se podrían aplicar penalizaciones por demora que se tratan de aplicar mediante la resolución aquí recurrida, ya que los plazos no se han reanudado. De esta forma, estamos ante una evidente incoherencia y en una grave arbitrariedad en la que incurre la Administración.

Es notorio que atendiendo a la literalidad de los actos de la Administración se está produciendo la indebida duplicidad de expedientes de penalidades por actuaciones totalmente contradictorias entre sí. No obstante, si por el contrario, se considerase que estamos frente a actuaciones compatibles entre sí, argumentamos en segundo lugar que se estaría produciendo una duplicidad en el inicio del expediente de penalidades por mismos hechos, generando así la improcedencia de las mismas, ya que entonces en ambos casos se estaría penalizando por la demora.

En cualquiera de los casos ante el que nos encontremos, deben anularse ambos expedientes de inicio e imposición de penalidades al infringir lo dispuesto en el artículo 48 LPAC anteriormente mencionado, al haberse producido una grave infracción del ordenamiento jurídico, así como una grave vulneración de los artículos 192 y ss., y 212 LCSP, así como del precepto 98 RGLCAP.”

Al respecto, procede señalar que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha de 04/12/2025, se adoptó el acuerdo de imponer una penalidad por importe de 2.219,36 euros a UTE OBRAS, CAMINOS Y ASFALTOS, S.A. y OBRAS, PAVIMENTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES, S.L. (UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO), por incumplir su obligación de constitución del reajuste de la garantía definitiva y de formalización del modificado nº1 del CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5 M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400 EN EL TÉRMINO MUNICPAL DE NAVALCARNERO, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha de 26/08/2025, por causa imputable al contratista.

Por lo que la penalidad impuesta por la Junta de Gobierno Local con fecha de 04/12/2025, es una penalidad diferente e independiente a la impuesta por la Junta de Gobierno Local con fecha de 25/11/2025; es decir, que se trata de procedimientos motivados por infracciones diferentes, producidas en momentos distintos, siendo, por tanto, procedimientos compatibles entre sí.

Al respecto, procede recordar lo dispuesto en el Informe jurídico nº 111/2025 de fecha de 30/09/2025, relativo al inicio del expediente para la imposición de penalidades, que señala lo siguiente en relación con la doctrina legal sobre la imposición de penalidades:

“La imposición de penalidades no tiene naturaleza de sanción, sino de medida coercitiva para obligar a los contratistas a cumplir las prescripciones del contrato.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo, de 18 de mayo de 2005, nº recurso 2404/2003, determina, en cuanto a la naturaleza de las penalidades contractuales, que:

“(...) desempeñan una función coercitiva para estimular el cumplimiento de la obligación principal, es decir el contrato, pues, en caso contrario, deberá satisfacerse la pena pactada. Son, por tanto, estipulaciones de carácter accesorio, debidamente plasmadas en el contrato, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la obligación principal de que se trate (...). La naturaleza de dichas cláusulas contractuales responde a una concepción civil, en la que se predica el principio de la presunción de culpa en el contratante que no cumple lo pactado o incurre en algún defecto en su cumplimiento (...) no son sanciones en sentido estricto, sino que constituyen un medio de presión para asegurar el cumplimiento regular de la obligación a modo de cláusula penal del artículo 1152 del Código Civil.”

Por lo que procede desestimar la alegación segunda formulada en el recurso de reposición presentado por la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO con fecha de 26/12/2025.

Alegación tercera:

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B52F5A98C9FB758C0530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCC0B2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
26/01/2026
03/02/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Por último, el recurso interpuesto por la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO, señala lo siguiente en su alegación tercera:

TERCERA.- EXPRESA RESERVA PARA FORMULAR OPOSICION POR MOTIVOS DE FONDO SOBRE EL INICIO E IMPOSICION DE PENALIDADES

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, y al haberse apreciado graves irregularidades en la tramitación del expediente de imposición de penalidades, se hace expresa reserva para oponerse al inicio del expediente y a la imposición de las penalidades por motivos de fondo, sobre los que alegaremos en el momento oportuno, cuando se hayan restablecido los derechos de mi representada que le provocan una grave indefensión y serias infracciones del procedimiento.

Al respecto, procede reiterar que las notificaciones realizadas con fecha de 06/10/2025 y nº de registro de salida 8026/2025 y 8027/2025, fueron realizadas correctamente, y el interesado pudo tener acceso a las mismas.

Por lo tanto, el interesado dispuso del correspondiente trámite de audiencia para poder realizar las alegaciones que hubiese estimado oportunas para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Una vez finalizado el trámite de audiencia (10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al que se entiende realizada la notificación), el contratista UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO no formuló alegaciones.

De manera que el expediente de imposición de penalidades se ha tramitado de conformidad con el procedimiento legalmente establecido.

A la vista de lo expuesto, procede desestimar el recurso de reposición presentado por la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO con fecha de 26/12/2025, con número de Registro de entrada 13920/2025 y 13921/2025, de conformidad con lo dispuesto en el presente informe.

Asimismo, procede señalar que, contra la resolución del recurso de reposición, no podrá interponerse de nuevo dicho recurso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 124.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero. - Órgano competente y plazo de resolución.

El órgano competente para la resolución del recurso, es el órgano de contratación; esto es, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el Artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Disposición Adicional 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público y en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 3498/2025, de 07/10/2025.

En cuanto al plazo para resolver el recurso, el Artículo 124.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes. Añadiendo el Artículo 124.3 que, contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

Cuarto. – Propuesta de resolución.

En virtud de cuanto antecede, procede DESESTIMAR el recurso de reposición presentado con fecha de 26/12/2025 con número de Registro de entrada 13920/2025 y 13921/2025 por la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local con fecha de 25/11/2025 de imposición de una penalidad por importe de 50.573,41 euros.

(...)"

A la vista de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Disposición Adicional 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público y Decreto de Alcaldía número 3498/2025 de 07/10/2025; la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición presentado con fecha de 26/12/2025 con número de Registro de entrada 13920/2025 y 13921/2025 por la UTE SECTORES A-5

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B552F5A8C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF92BCC0CB2E510D840FAE75341E86
FECHA DE FIRMA:
26/01/2026
03/02/2026

Código Seguro de Verificación: 286001DOC28BB2745494BD2B4391

NAVALCARNERO, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local con fecha de 25/11/2025 de imposición de una penalidad por importe de 50.573,41 euros, en relación con el CONTRATO ADMINISTRATIVO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5 M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO (MADRID), de conformidad con lo dispuesto en el Informe Jurídico emitido con fecha de 19/01/2026, obrante en el expediente y reproducido íntegramente en la presente propuesta de acuerdo.

SEGUNDO.- Notificar los presentes acuerdos a UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalía de Urbanismo y Planeamiento, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los acuerdos adoptados.

DEVOLUCIÓN GARANTIAS.

5º.- APROBACIÓN DE LA DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO “LOTE I REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE TODAS LAS FASES DE LA CIUDAD DEPORTIVA EN AVDA. ARROYO JUNCAL”.

Vista la propuesta de Alcaldía, en la que manifiestas que, con fecha 2 de noviembre de 2022, es firmado contrato administrativo entre [REDACTED] en representación de UTE OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES S.A./CONSTRUCCIONES GLESA, S.A., con C.I.F. [REDACTED] y el Ayuntamiento de Navalcarnero, para “LOTE I REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE TODAS LAS FASES DE LA CIUDAD DEPORTIVA EN [REDACTED] DE NAVALCARNERO (EXP. 038 OBR 22)”.

Fundamentos

En el punto TERCERO del contrato 038 OBR 22, Garantía Definitiva, del PCAP, se indica que el licitador procedió a atender el citado requerimiento de constitución de la garantía definitiva y de presentación de la documentación administrativa requerida en el Apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP.

A la vista de lo expuesto y en atención al informe del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento de fecha 13 de enero de 2026, se eleva a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Delegación número 3498/2025, de 7 de octubre de 2025, en relación con el Art 21-1-j), de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Proceder a la devolución de la garantía al contrato administrativo de “LOTE I REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE TODAS LAS FASES DE LA CIUDAD DEPORTIVA EN AVENIDA ARROYO JUNCAL DE NAVALCARNERO (EXP. 038 OBR 22)” para el adjudicatario por importe de doce mil trescientos sesenta y seis euros con treinta céntimos (12.366,30 €), correspondiendo a OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A. la cantidad de ocho mil treinta y ocho euros con diez céntimos (8.038,10€) y a CONSTRUCCIONES GLESA, S.A. la cantidad de cuatro mil trescientos veintiocho euros con veinte céntimos (4.328,20€)

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a [REDACTED] en representación de la UTE OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES S.A./CONSTRUCCIONES GLESA, S.A., con C.I.F. [REDACTED] al departamento de Intervención y Tesorería.

6º.- APROBACIÓN DE LA DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DE LA ESCUELA DEPORTIVA MUNICIPAL DE TAEKWONDO DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID).

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B552F5A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
26/01/2026
03/02/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://seede.navalcarnero.es>



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en relación al informe emitido con fecha de 16/01/2026 por el Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero, referente al contrato de concesión de servicios de la escuela deportiva municipal de taekwondo del municipio de Navalcarnero (Madrid) (expediente 039CONSER20), que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…)

Por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 03/03/2021, se adoptó el acuerdo de aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación y propuesta de adjudicación del contrato de la concesión de servicios de la escuela deportiva municipal de Taekwondo del municipio de Navalcarnero (Madrid), a favor del CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL TAEKWONDO ALCALÁ (CIF: [REDACTED]) para un valor de cifra de negocio neto anual por nueve meses de servicio de 3.240,00€ tal y como se detalla en el estudio de viabilidad obrante en el expediente.

Finalizados los plazos establecidos referidos al contrato que nos ocupa, el CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL TAEKWONDO ALCALÁ solicita por Registro de Entrada del Ayuntamiento de Navalcarnero con fecha 15 de enero de 2026 y nº 651/2026 la devolución de la GARANTÍA DEFINITIVA, por importe de 320,20 euros depositada en el seno del expediente 039CONSER20.

Habiendo finalizado el contrato, se propone aprobar la devolución de la citada garantía, señalando que el club contratista efectuó el servicio de conformidad con lo dispuesto en el contrato formalizado y los Pliegos de Condiciones que han regido la ejecución del mismo.

A la vista de lo expuesto y no teniendo un plazo de devolución de garantía específico, el que suscribe propone que se proceda a la devolución de garantía del contrato adjudicado a el CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL TAEKWONDO ALCALÁ por la concesión de servicios de la escuela deportiva municipal de Taekwondo del municipio de Navalcarnero (Madrid), siendo el importe de dicha garantía la cantidad de 320,20 euros.

Referencia	Fecha	Importe
32021000572	17/03/2021	320,20 euros

“(…)

En virtud del Decreto de Alcaldía número 3498/2025, de 7 de octubre, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Proceder a la devolución de la garantía definitiva depositada por importe de 320,20 euros por parte del CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL TAEKWONDO ALCALÁ, en el seno del expediente 039CONSER20, relativo al contrato de concesión de servicios de la escuela deportiva municipal de taekwondo del municipio de Navalcarnero (Madrid).

SEGUNDO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Deportes y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Notificar los presentes acuerdos a el CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL TAEKWONDO ALCALÁ.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

EDUCACIÓN.

7º.- APROBACIÓN DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN RELATIVO A LA BECA DE COMEDOR DE LOS ALUMNOS BENEFICIARIOS DE LAS ESCUELAS INFANTILES DE TITULARIDAD MUNICIPAL Y TRANSFERIRLOS A LAS ESCUELAS INFANTILES BARCO DE PAPEL Y TRÉBOLE DE NAVALCARNERO.

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B52F5A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCCCB2E510D840FAE75341E86
FECHA DE FIRMA:
26/01/2026
03/02/2026
Código Seguro de Verificación: 286001DOC28BB2745494BD2B3391

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Educación, en la que manifiesta que, la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, ha convocado las becas para el comedor escolar para alumnos escolarizados en centros sostenidos con fondos públicos, correspondiente al curso 2025-2026. En relación con las escuelas infantiles de titularidad municipal: Escuela Infantil Barco de Papel y Escuela Infantil Trébole de Navalcarnero, los pagos de las becas de los alumnos que han resultado beneficiarios se van a realizar directamente al Ayuntamiento en su calidad de titular, garantizando así el correcto destino de los fondos.

Está publicada la adjudicación, acordada mediante Orden del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, nº 2568/2025, por procedimiento abierto simplificado mediante pluralidad de criterios, del contrato de servicios denominado “GESTIÓN DE PAGO DE BECAS DE COMEDOR ESCOLAR DE LOS CENTROS CONCERTADOS Y DE LAS ESCUELAS INFANTILES” insertando en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con la propuesta de la Mesa de Contratación a la empresa GUREAK MARKETING, S.L.U.

La empresa colaboradora ha enviado la documentación al titular de los centros, en el caso de escuelas de titularidad municipal, enviado al Ayuntamiento de Navalcarnero, a través de un acuerdo de colaboración. Una vez la empresa colaboradora reciba el documento firmado, procederá a transferir al Ayuntamiento el importe de la beca de comedor de los alumnos beneficiarios de las escuelas infantiles de titularidad municipal.

Recibido el importe por el Ayuntamiento, éste deberá transferirlo a las escuelas infantiles de su titularidad (la beca de comedor no se abona a las familias). Se incorpora al expediente informe jurídico e informe de intervención.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Autorizar la firma del Acuerdo de colaboración con la empresa adjudicataria de la gestión de pago de becas de comedor escolar de los centros concertados y de las escuelas infantiles, Gureak Marketing, S.L.U. según la Orden 2568/2025 del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, y proceder a transferir al Ayuntamiento el importe de la beca de comedor

de los alumnos beneficiarios de las escuelas infantiles de titularidad municipal y transferirlos a las escuelas infantiles Barco de Papel y Trébole de Navalcarnero.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del acuerdo de colaboración para que sea transferido el importe de la beca comedor escolar a las escuelas infantiles de titularidad municipal de Navalcarnero, a través del Ayuntamiento de Navalcarnero.

8º.- APROBACIÓN DE LAS BASES DE PARTICIPACIÓN DEL III CONCURSO FOTOGRÁFICO "MOMENTOS LECTORES"2026.

Este asunto queda sobre la mesa.

FACTURAS.

9º.- APROBACIÓN DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACIÓN 05/2026.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la Resolución 3498/2025 de 7 de octubre por la que se rectifican las resoluciones 1683/2023 de 20 de junio y 1677/2023 de 17 de junio, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 005/2026.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO “Servicio de limpieza viaria, gestión de residuos y mantenimiento de espacios verdes para el Ayuntamiento de Navalcarnero”

- OHL SERVICIOS INGESAN, S.A.U.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B552F5A98C9FB7568C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCC0B2E510D840FAE75347E86

FECHA DE FIRMA:
26/01/2026
03/02/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://seede.navalcarnero.es>



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Fra. IN2025-24343 31/10/2025 por importe de 184.490,66 euros limpieza viaria y gestión residuos octubre 2025

Fra. IN2025-24340 31/10/2025 por importe de 134.976,36 euros mantenimiento espacios verdes octubre 2025

Fra. IN2025-24341 31/10/2025 por importe de 163,79 euros precio 2 mantenimiento espacios verdes 1 jornada en octubre 2025

Fra. IN2025-27726 30/11/2025 por importe de 184.490,66 euros limpieza viaria y gestión residuos noviembre 2025

Fra. IN2025-27725 30/11/2025 por importe de 1.146,48 euros precio 2 mantenimiento espacios verdes 7 jornadas en noviembre 2025

Fra. IN2025-27724 30/11/2025 por importe de 134.976,36 euros mantenimiento espacios verdes noviembre 2025

Fra. IN2025-24344 31/10/2025 por importe de 12.584,13 euros tercera revisión de precios limpieza viaria y gestión de residuos del 1 de junio al 30 de septiembre de 2025

Fra. IN2025-24345 31/10/2025 por importe de 351,56 euros tercera revisión de precios limpieza viaria y gestión de residuos del 1 de junio al 30 de septiembre de 2025 correspondiente al precio 2.

CONTRATO “Servicio de limpieza viaria y gestión de residuos dentro del término municipal de Navalcarnero (Modificado 1)”

- *OHL SERVICIOS INGESAN, S.A.U*

Fra. IN2025-24346 31/10/2025 por importe de 5.959,69 euros, amortización vehículos octubre 2025

Fra. IN2025-27727 30/11/2025 por importe de 5.959,69 euros, amortización vehículos noviembre 2025

10º.- APROBACIÓN DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACIÓN 06/2026.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 3498/2025 de 7 de octubre por la que se rectifican las resoluciones 1683/2023 de 20 de junio y 1677/2023 de 17 de junio, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 006/2026.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO “Suministro de material de fontanería para el proyecto de inversión 2025-2026 para el Ayuntamiento de Navalcarnero”

- *SONEPAR IBERICA SPAIN, S.A.U*

Fra. F07000R-88756 18/12/2025 por importe de 1.994,21 euros

Fra. F07000R-88761 18/12/2025 por importe de 211,36 euros

CONTRATO “Suministro de material de electricidad para el proyecto de inversión 2025-2026 para el Ayuntamiento de Navalcarnero”

- *SUMINISTROS Y MANTENIMIENTOS CAP, S.L*

Fra. 504 001997 26/11/2025 por importe de 7.435,18 euros

CONTRATO “Suministro de material de electricidad para el Ayuntamiento de Navalcarnero”

- *SUMINISTROS Y MANTENIMIENTOS CAP, S.L*

Fra. 504 002175 26/12/2025 por importe de 8.671,88 euros

CONTRATO “Seguro de responsabilidad civil general para el Ayuntamiento de Navalcarnero”

- *ZURICH INSURANCE EUROPE AG, SUCURSAL EN ESPAÑA*

Fra. 006382799200 01/12/2025 por importe de 4.326,00 euros

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B56255A98C9FB7568C530720AF1E72B7
F3D56AD79DEF792BC0CCB2E510D840FAE75341E86
FECHA DE FIRMA:
26/01/2026
03/02/2026
Código Seguro de Verificación: 2860010DOC28BB2745494BD2B391

CONTRATO “Servicio de limpieza en los edificios públicos del Ayuntamiento de Navalcarnero”

- LACERA SERVICIOS Y MANTENIMIENTO S.A
Fra. A2507869 30/11/2025 por importe de 82.033,05 euros noviembre 2025

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

11º.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUÍDO A [REDACTADO] (21/25).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General de Instructor del Expediente de fecha 16 de enero de 2026, en relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por [REDACTADO] con domicilio a efectos de notificaciones en la calle [REDACTADO] de Navalcarnero (Madrid), y resultando los siguientes,

HECHOS

1º.- [REDACTADO] presentó el día 30 de junio de 2025 un escrito dirigido a este Ayuntamiento:

- En la noche del sábado 28/06/2025 al domingo 29/06/2025 entre las horas 00:30 – 2:30 a.m. mi coche quedó afectado por la caída de la rama de un árbol en la calle [REDACTADO]
[REDACTADO] con matrícula [REDACTADO]

Solicito el arreglo de los daños ocasionados”.

2º.- Posteriormente, con fecha de registro de entrada 18 de julio de 2025, [REDACTADO] presentó nueva instancia reiterando los hechos acaecidos, con el siguiente contenido:

“En la noche del sábado 28/06/2025 al domingo 29/06/2025 entre las horas 00:30- 2:30 a.m. mi coche queda afectado por la caída de la rama de un árbol en la calle [REDACTADO], un [REDACTADO] con matrícula [REDACTADO] con la intervención de la Policía Local y los bomberos.

Yo hice una instancia general el día 30/6/2025 sin contestación todavía el día 18/07/2025”.

3º.- Con fecha 24 de septiembre de 2025, [REDACTADO], letrado del despacho de abogados [REDACTADO] actuando en nombre y representación de [REDACTADO] aportó informe pericial de los daños sufridos en el turismo con matrícula [REDACTADO] cuyo importe ascendió a 247,43 euros.

4º.- Con fecha de registro de entrada 6 de octubre de 2025 el letrado [REDACTADO] aportó, finalmente, informe pericial cerrado cuya cuantía definitiva alcanzó la cuantía de 325,66 euros.

Dicha cuantía es la que queda fijada para establecer el petitum indemnizatorio solicitado.

5º.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó informe al Departamento de Medio Ambiente, quien a su vez solicito informe a la empresa concesionaria de los servicios de mantenimiento, conservación y mejora de los espacios verdes, solares-parcelas, fuentes ornamentales y arbolado municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), OHL S.I. S.A., que manifestó lo siguiente:

“INFORME DEL EXPEDIENTE N° 8418/2025

- Vista la Reclamación de Responsabilidad Patrimonial en relación a los hechos ocurridos el 28 de junio de 2025, en el Paseo de la Estación, donde se occasionaron daños al vehículo estacionado con matrícula [REDACTADO], provocados por la caída de una rama de un ejemplar de Olmo

Se informa la siguiente:

- La rama caída es de un ejemplar de *Ulmus pumila*, ubicado alcorque de la vía pública, [REDACTADO].
- Este ejemplar, junto con el resto de árboles de dicha calle, se revisan con alta frecuencia debido a la escasa distancia que tienen con los balcones de las viviendas de esa zona y el tránsito de personas.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B552F5A98C9FB756C0530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCC0B2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
26/01/2026
03/02/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- Se ha realizado la poda de estos ejemplares en la pasada temporada de poda (Oct. 2024-Marzo 2025), como se puede observar en la siguiente imagen de Google Maps con fecha de Feb. 2025. Todos los árboles de la calle se observan podado recientemente.



- El ejemplar no presentaba ningún signo de pudrición.
- El vehículo dañado se encontraba correctamente estacionado.
- El vehículo sufrió daños en el lateral derecho y en la parte derecha de la luna delantera según el informe de Policía Local.
- Los hechos ocurrieron en la madrugada del 29 de junio a las 02:12 am. Según el informe de Policía Local (adjunto).
- Según el histórico de meteoblue, se puede observar que los indicadores de viento durante los días anteriores a la fecha indicada fueron notablemente superiores, lo que pudo llevar al debilitamiento de la rama caída.

Consta igualmente en el expediente el informe redactado por la Policía Local, Novedad: 25/5.144, 29 de junio de 2025 a las 02:12 horas, recogió lo siguiente:

.- "Manifestación del Demandante:

Comunica una vecina que acaba de desprenderte una rama de un árbol que ha cortado la calle.

Descripción:

Daños a tres vehículos por caída de árbol.

Actuación:

Personados se comprueba que no hay nadie atrapado, se procede a activar a Protección Civil 24 H.

Al no contactar se activa bomberos que informan que están en camino.

Se persona una dotación 32-11, de Villaviciosa que procede a talar las ramas, estás quedan sobre la acera señalizadas con cinta policial, se identifican tres vehículos con daños por la caída de la rama, se intenta contactar mediante Guardia Civil, con el vehículo que ha sufrido rotura de la luna trasera sin que conteste nadie.

Se toman fotografías de los vehículos con daños y del lugar donde quedan las ramas.

[REDACTADO] ha sufrido daños en portón y luna trasera.

[REDACTADO] ha sufrido daños en lateral derecho zona de la luna delantera lado derecho.

[REDACTADO] daños en zona delantera, posiblemente no causados por la caída del árbol.

Se informa al turno de mañana para que active recursos de limpieza y jardines.

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://seede.navalcarnero.es>

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B552F5A98C9FB758C530720AF1E7B7
F3D59AD79DEF792BCC0CB2E510D840FAE75347E86

FECHA DE FIRMA:
26/01/2026
03/02/2026

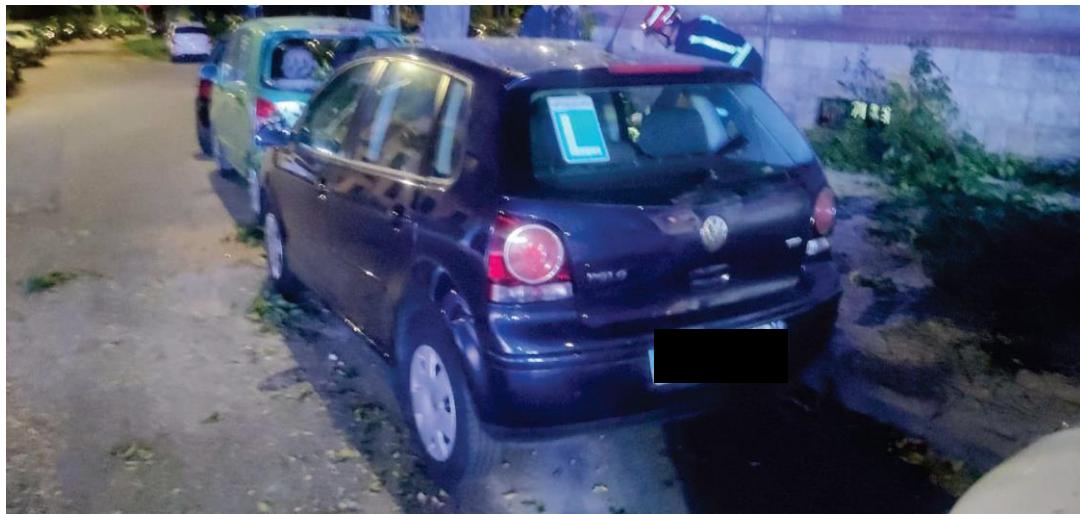
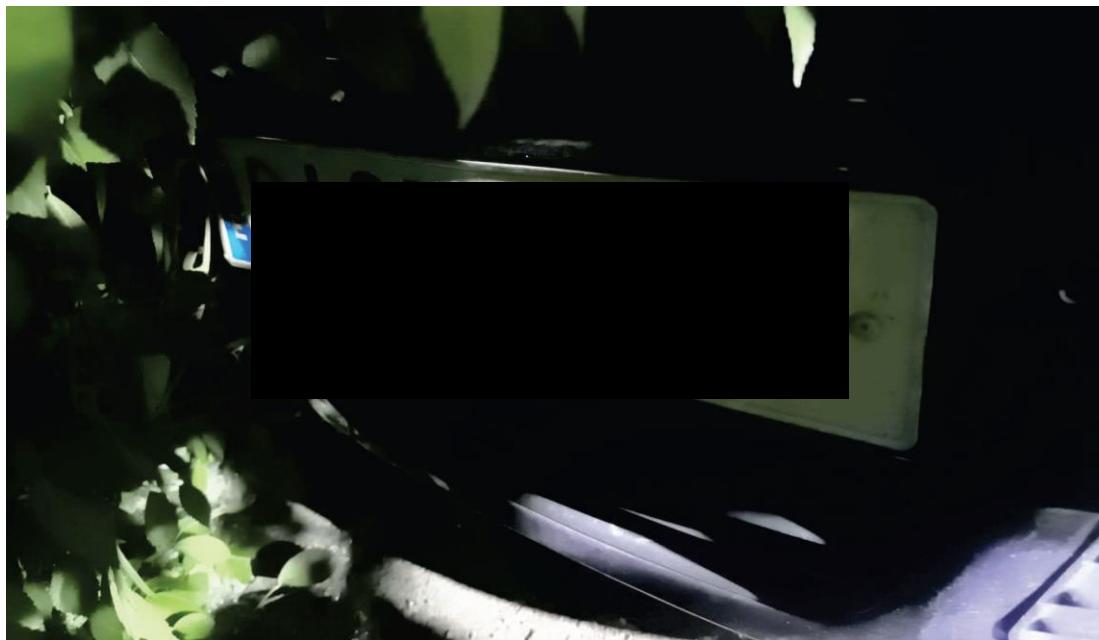
Código Seguro de Verificación: 286001DOC28BB2745494BD2B3391

Se envía por correo a Policía Local para que el resto de árboles de [REDACTED] sean revisados por peligro de caída de ramas.

Vehículos Implicados:

{...}

[REDACTED], marca [REDACTED] {...}



PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

FECHA DE FIRMA:
26/01/2026
03/02/2026

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A98C9FB758C9530720AF1E7B7
F3D59AD79DEF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

Código Seguro de Verificación: 286001DOC28BB2745494BD2B4391



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO



Finalmente, consta en el expediente informe del Departamento de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) con el siguiente contenido:

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

FECHA DE FIRMA:
26/01/2026
03/02/2026

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A98C9FB758C530720AF1E7B7
F3D58AD79DEF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

Código Seguro de Verificación: 286001DOC28BB2745494BD2B4391

“{...}
HECHOS

En relación pregunta sobre la velocidad del viento el 29 de junio de 2025, indicar que la racha máxima fue de 35Km/h, lo que se traduce en una velocidad máxima del viento de intensidad moderada. {...}

En relación cuestión “¿recae en el Ayuntamiento directamente o en una empresa concesionaria?” Indicar que el responsable es la empresa concesionaria, OHL Servicios Ingesan, S.A.

Con fecha 15 de marzo de 2021 entró en vigor el contrato administrativo que tiene como objeto los <<Servicios de mantenimiento, conservación y mejora de los espacios verdes, solares-parcelas, fuentes ornamentales y arbolado municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid)>>, por un periodo de cuatro (4) años, prorrogable un (1) año más.

La empresa adjudicataria y responsable de la prestación de estos servicios es la sociedad OHL SERVICIOS-INGESAN, S.A., siendo ellos los responsables, entre otros aspectos, de la gestión del arbolado urbano.

Según lo establecido en el expediente 065SER20, concretamente en el documento <<PCAP anexos>> en su página 12:

d.2) Seguro de responsabilidad civil

Para garantizar los posibles daños o perjuicios que puedan producirse durante la realización de los servicios o por mala ejecución de los trabajos, la empresa adjudicataria deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil y daños a terceros en una cuantía no inferior a 1.000.000 de euros sin franquicia.

El licitador propuesto para la adjudicación, deberá aportar documento que acredite el pago de la póliza de seguro.

Igualmente, según lo reflejado en el Contrato Administrativo para los servicios de mantenimiento, conservación y mejora de los espacios verdes, solares-parcelas, fuentes ornamentales y arbolado municipal del ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) (expte 065ser20) y firmado entre el Ayuntamiento y la empresa adjudicataria.

QUINTA.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Ejecución del contrato.

(..) El contratista será responsable de los daños y perjuicios que, derivados del contrato, causen tanto a la Administración como a terceros, por incumplimiento de los trámites preceptivos, por defectos o insuficiencias técnicas, por dolo o negligencia o por los errores materiales omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputables a aquél.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato siendo de aplicación lo dispuesto en el Artículo 196 de la LCSP (...).

6º.- Con fecha 9/12/25 y 12/12/25, respectivamente, se dio traslado del trámite de audiencia a [REDACTED] representante de [REDACTED] y a la empresa concesionaria de los servicios de mantenimiento, conservación y mejora de los espacios verdes, solares-parcelas, fuentes ornamentales y arbolado municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), OHL S.I. S.A. así como al letrado de la empresa concesionaria, [REDACTED]

La mercantil OHL S.I. S.A. recepcionó la notificación telemática el día 12 de diciembre de 2025. La notificación telemática enviada al letrado [REDACTED] representante de OHL S.I. S.A., consta en el expediente como rechazada.

El letrado [REDACTED] actuando en nombre y representación de la mercantil OHL S.I. S.A., en el ejercicio del trámite de audiencia del presente expediente, presentó fuera de plazo, escrito de alegaciones en el que manifiesta la no responsabilidad de su representada (se recoge extracto del citado escrito).

“{...} No obstante, la actuación del concesionario se centra en la vigilancia exterior de las unidades arbóreas de la ciudad así como a la participación en las labores de poda programadas con el Ayuntamiento.

FECHA DE FIRMA:
26/01/2026
03/02/2026

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B552F5A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D59AD79DEF792BCC0B2E510D840FAE75347E86

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

En ningún apartado viene la obligación de impedir bajo cualquier circunstancia la caída de ramas, que nada tiene que ver con el servicio prestado en su totalidad.

En el caso que nos ocupa, el árbol era un Olmo, antiguo y con un porte elevado, en una zona en la que existe un abundante número de árboles y sobre el que se estaba realizando una vigilancia periódica, sin que se detectara ningún signo grave que estableciera la necesidad de realizar una actuación adicional a evaluación ordinaria de su estado sanitario y la estabilidad mediante una inspección visual.

La avenida en la que aconteció el siniestro está situada en una zona de tránsito continuado de personas y vehículos, sin que existiera ningún tipo de denuncia previa, ni por los servicios técnicos del Ayuntamiento, ni por parte de los ciudadanos de la zona que advirtieran de una situación de peligro {...}.

Mi representada entiende que no concurren los requisitos legales establecidos en materia de responsabilidad patrimonial conforme a los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015 de Procedimiento Administrativo Común puesto que el servicio de mantenimiento se ejecutó con estricta observancia del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), habiéndose realizado las podas de limpieza y seguridad en las campañas anuales preceptivas, lo que acredita un funcionamiento normal y diligente del servicio.

Dicho servicio se complementa con una vigilancia continuada de la unidad arbórea, en el que no puede actuarse si no se manifiestan signos externos que anuncien la caída de la rama o incluso de la propia unidad completa (no es el caso), como plagas de insectos, pudrición, sequedad, crecimiento anormal, etc... siendo evidente por las fotografías aportadas que el árbol tenía un buen estado aparente y era frondoso, con ramas que aparecen estar perfectamente sanas y con hojas. {...}

En el presente caso acontece la concurrencia de factores meteorológicos, con rachas de viento de 43 Km/h documentadas el día del siniestro, que actúa como un elemento de fuerza mayor relativa que excede la resistencia biológica natural de ramas jóvenes y sanas, rompiendo cualquier posible nexo causal con la actividad del concesionario y que es el vector final que provoca la caída de la rama.

El hecho de que se produjeran incidentes similares refuerza la tesis de que el daño fue consecuencia de una situación económica climática generalizada y no de un fallo puntual en el mantenimiento del espécimen concreto. {...}

En definitiva, ante la ausencia de una infracción de los protocolos de actuación y existiendo una causa externa y eficiente como es el factor meteorológico, el daño resultante debe ser calificado como una carga pública que el administrado tiene el deber jurídico de soportar, debiendo por tanto desestimarse la pretensión de indemnización y confirmarse la corrección del actuar tanto del Ayuntamiento como de la Concesionaria de servicio. {...}”.

A los citados hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El órgano competente para resolver la presente reclamación es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto 3498/2025, de 7 de octubre de 2025, de delegación de competencias del Alcalde-Presidente en uso de la facultad que le confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

2º.- El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la responsabilidad de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

3º.- Dicha legislación general viene constituida por las disposiciones del Capítulo IV del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 32.1, de acuerdo con el artículo 106.2 de la Constitución, establece el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que aquélla sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://seede.navalcarnero.es>

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B552F5A98C9FB7568C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF92BCC0B2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
26/01/2026
03/02/2026

Código Seguro de Verificación: 286001DOC28BB2745494BD2B3391

4º.- La citada regulación general, contenida en la mencionada Ley 40/2015, así como en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge una doctrina jurisprudencial reiterada (entre otras: Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1991 y 24 de octubre de 1995) conforme a la cual, la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere, para ser declarada, la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realización de un daño material o perjuicio evaluable económicoicamente e individualizado en la persona citada.
- b) Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.
- c) Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.
- d) Que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares no sea un daño que los afectados tengan la obligación jurídica de soportar.

5º.- La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas ha sido configurada, tanto por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la Doctrina del Consejo de Estado, como por la normativa vigente, como una responsabilidad objetiva, lo que requiere la concurrencia de los elementos precisos que configuran su nacimiento. Ello determina que para que pueda atribuirse responsabilidad a la Administración se exige una cumplida acreditación no sólo del hecho y del resultado lesivo a que de lugar sino también, fundamentalmente, de la relación causal y directa entre unos y otros.

6º.- En materia de prueba, la Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha venido atribuyendo a los informes de los funcionarios un principio de veracidad y fuerza probatoria, salvo prueba en contrario. En el presente caso, del informe relacionado por el Departamento de Medio Ambiente en los antecedentes ha quedado acreditado que:

- La empresa OHL S.I. S.A., es la responsable de los daños causados al turismo con matrícula [REDACTED] propiedad de [REDACTED]

7º.- Para que pueda atribuirse a una Administración Pública el deber de reparar un daño, es necesario que el acto u omisión sea imputable a ella misma, pudiendo venir originado a través de diversos títulos de imputación: funcionamiento normal o anormal del servicio público, creación del riesgo por la Administración, o creación de un enriquecimiento injusto.

De esta manera, es necesario examinar si se cumple el requisito de que el daño causado sea atribuible a la conducta (acción u omisión) de la Administración Pública, en lo que se ha venido a llamar relación de causalidad. Ello porque, aún en el supuesto de que se hubiese demostrado que ha existido un comportamiento de la Administración, por acción u omisión, que hubiera provocado que el hecho o acto determinante de la lesión fuera a ella imputable, no sería suficiente para determinar el derecho del reclamante a ser indemnizado, sino que habría que demostrar que entre la conducta de la Administración y el daño existe una relación de causalidad. Por consiguiente, para que pueda apreciarse la responsabilidad patrimonial pretendida, se requiere que el nexo causal que media entre la actividad administrativa y el daño o lesión sea directo, inmediato y exclusivo (SSTS 6 y 13 de octubre de 1998). Ahora bien, no queda excluida la posibilidad de que la expresada relación causal -especialmente en los casos de responsabilidad por funcionamiento anormal de los servicios públicos- pueda aparecer bajo fórmulas mediatas, indirectas o concurrentes, circunstancia que puede dar lugar o no, en su caso, a una moderación de la responsabilidad (SSTS 25 de enero y 26 de abril de 1997). Asimismo, es preciso tener en cuenta que, de entre las diversas concepciones con arreglo a las cuales la causalidad puede concebirse, se imponen, en materia de responsabilidad patrimonial, aquellas que explican el daño por la concurrencia objetiva de factores cuya inexistencia, en hipótesis, hubiera evitado aquel (SSTS 25 de enero de 1997 y 28 de marzo de 2000).

Así, como señala la STS de 5 de junio de 1998:

“La doctrina administrativista se inclina por la tesis de la causalidad adecuada, que consiste en determinar si la concurrencia del daño era de esperar en la esfera del curso normal de los

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B52F5A98C9FB7568C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
26/01/2026
03/02/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://seude.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC28B2745494BD2B3391



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

acontecimientos, o si, por el contrario, queda fuera de este posible cálculo, de tal forma que sólo en el primer caso el resultado se corresponde con la actuación que lo originó es adecuado a ésta, se encuentra en relación causal con ella y sirve como fundamento del deber de indemnizar. Esta causa adecuada o causa eficiente exige un presupuesto, una <<conditio sine qua non>>, esto es, un acto o un hecho sin el cual es inconcebible que otro hecho o evento se considere consecuencia o efecto del primero. Ahora bien, esta condición, por sí sola, no basta para definir la causalidad adecuada. Es necesario además que resulte normalmente idónea para determinar aquel evento o resultado teniendo en consideración todas las circunstancias del caso; esto es, que exista una adecuación objetiva entre acto y evento, lo que se ha llamado la verosimilitud del nexo. Sólo cuando sea así, dicha condición alcanza la categoría de causa adecuada, causa eficiente o causa próxima y verdadera del daño (<<in iure non remotas causas, sed proxima spesctatur>>). De esta forma quedan excluidos tanto los actos indiferentes como los inadecuados o inidóneos y los absolutamente extraordinarios determinantes de Fuerza Mayor”.

8º.- No obstante, es clara la falta de imputación de la Administración reclamada cuando la lesión sufrida no es consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, al no existir relación de causalidad como consecuencia de la intervención de un tercero extraño al nexo causal, el contratista, que como tal deberá responder de los daños y perjuicios causados a los reclamantes. De esta manera el artículo 196.1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que “será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato”, con lo que queda establecido el principio general de la responsabilidad del contratista por los daños causados a terceros cuando existe una relación contractual con la Administración, sin que ésta deba responder por estos daños.

9º.- Durante la ejecución del contrato, el contratista asume una serie de responsabilidades frente a la Administración, tanto en caso de incumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato, como frente a terceros, debiendo indemnizar a éstos por daños derivados de la ejecución del contrato. No obstante, esta indemnización a terceros quiebra cuando el daño causado se hubiera producido como consecuencia directa e inmediata de una orden de la Administración y cuando el daño derive de vicios del proyecto (artículo 196.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público), no pudiendo ser irrelevante, a efectos de imputación de responsabilidad, que el contratista, a diferencia de las autoridades y personal al servicio de la Administración, goce de una autonomía de medios y organización para su desarrollo, lo que lleva a la lógica consecuencia de atribuir al mismo el resarcimiento por los daños causados, pues es él y no otro quien controla de forma directa e inmediata el proceso de ejecución.

- En el presente supuesto se considera demostrado, del contenido del informe redactado por la Policía Local con número de referencia Novedad: 25/5.144, que se produjeron unos daños materiales en el turismo propiedad de [REDACTED]

10º.- Por todo ello, ha quedado acreditado que la causa que originó el resultado lesivo se produjo como manifiesta el reclamante, de modo que puede establecerse la necesaria relación de causalidad entre los daños reclamados y el funcionamiento de los servicios públicos. Si bien no constando que los daños se hayan producido por orden directa de la Administración o por vicios del proyecto, sino que su origen se encuentra en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista, no puede imputarse la responsabilidad al Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), conforme al artículo 196.1 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, debiendo desestimarse la reclamación formulada y declararse responsable de los daños a la mercantil OHL S.I. S.A., en su condición de empresa concesionaria de los servicios de mantenimiento, conservación y mejora de los espacios verdes, solares-parcelas, fuentes ornamentales y arbolado municipal del municipio de Navalcarnero (Madrid), a la que se le dará traslado de la resolución que se adopte.

Asimismo, de los documentos obrantes en el expediente, ha quedado acreditado que la cuantificación de los daños sufridos por el reclamante asciende a 325,66 euros.

LEGISLACIÓN APLICABLE

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://seede.navalcarnero.es>

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B52F5A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCCCB2E510D840FAE75341E86

Código Seguro de Verificación: 2860010DOC28B2745494BD2B4391

- Constitución Española de 1978
- Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

"PRIMERO.- Declarar que concurren los requisitos para que sea declarada la responsabilidad de la empresa OHL S.I. S.A., por los daños materiales sufridos en el turismo con matrícula [REDACTED] propiedad de [REDACTED] mientras se encontraba correctamente estacionado en el [REDACTED] del municipio de Navalcarnero (Madrid), en la madrugada del sábado 28/06/2025 al domingo 29/6/2025.

SEGUNDO.- Cuantificar la indemnización en que se valoran los citados daños en 325,66 euros.

TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la mercantil OHL S.I. S.A. y solicitar a la misma que efectúe el pago de la cantidad de 325,66 euros a [REDACTED]

CUARTO.- Notificar el contenido de la presente resolución al letrado [REDACTED] quien actúa en nombre y representación de [REDACTED]

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos".

EXPEDIENTES SANCIÓNADORES.

12º.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIÓNADOR INSTRUÍDO A [REDACTED] (110/25).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 110/25, de fecha 12 de enero de 2026, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO

-El día 8 de septiembre de 2025, a las 18:21 horas, en la Jefatura de Policía Local de Navalcarnero (Madrid), agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantaron un acta-denuncia con el siguiente contenido:

"El arriba identificado porta dos perros por las inmediaciones de un área infantil, llevando uno de ellos sin estar sujeto con correa o cadena. Como consecuencia de llevarlo suelto, el animal se termina abalanzando sobre un menor de edad al cual causa lesiones y por las cuales tiene que ser asistido por facultativos médicos, teniendo que ser trasladado posteriormente al Hospital Rey Juan Carlos I (Móstoles), para ser explorado más exhaustivamente de las lesiones ocasionadas por el perro. (Perro de raza [REDACTED])."

-Le corresponde a [REDACTED] identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

-Con fecha 17 de octubre de 2025 se acuerda incoar expediente sancionador a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 13.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, publicada en B.O.C.M nº 263 del 28 de octubre de 2020 y modificada mediante anuncio en el: B.O.C.M nº 194 del 16 de agosto de 2022.

- Consta en el expediente la notificación publicada en el B.O.E. N.º 282, de fecha 24 de noviembre de 2025, tras intentar ser notificado de forma infructuosa mediante correo certificado, a fecha 4 de noviembre de 2025, en el domicilio de [REDACTED] de acuerdo con la documentación obrante en el expediente.

-No existen alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B52F5A8C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCC0B2E510D840FAE75347E86

FECHA DE FIRMA:
26/01/2026
03/02/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://seede.navalcarnero.es>



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

El artículo 13.1 de la Ordenanza Municipal dispone literalmente:

“En los espacios públicos urbanos o en los privados de uso común, los animales de compañía habrán de circular acompañados y conducidos mediante cadena o cordón resistente que permita su control”.

El artículo 67 sanciona con multas de 100 a 300 € las infracciones leves recogidas en el artículo 62.b.4) de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero.

MOTIVACIÓN.

No existen alegaciones por parte del denunciado y está perfectamente calificada la posible infracción con leve como así hace constar el acta de la denuncia de la Policía Local.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 € como responsable de la vulneración del artículo 13.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b.4) como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 67 de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://seede.navalcarnero.es>

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B52F5A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D59AD79DEF92BCCCB2E510D840FAE75341E86
FECHA DE FIRMA:
26/01/2026
03/02/2026

Código Seguro de Verificación: 286001DOC28BB2745494BD2B4391